



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por oficio Circular número 240, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Industria de 11 de Enero último, sobre distribución de la producción siderúrgica, señala las actividades que han de considerarse preferentes, entre las distintas atenciones oficiales que el mismo se incluyen, y su artículo 3.º determina las condiciones que han de reunir las obras a que la petición de preferencia se refiera, requisitos que reproduce el apartado «H» de la Circular número 1, de la D. O. E. I. S. y que son las siguientes:—a) Que la obra sea de verdadero interés y urgencia, dentro del programa de obras que el centro directivo correspondiente tenga aprobado para ejecución dentro del Ejercicio por el Departamento Ministerial de quien corresponda.—b) Que el tonelaje de hierro solicitado coincida con el que exige el proyecto y la cantidad que se asigna a la obra en el ejercicio, no exceda de la que para dicha finalidad y en el mismo período haya sido señalada al centro directivo que declare la preferencia, para la realización del plan que le haya encomendado el Departamento Ministerial correspondiente.—c) Que la utilización del material pedido tendrá lugar dentro del Ejercicio.—d) Si se trata de obra a ejecutar por un Departamento del Estado, Diputación o Municipio, «que las cantidades correspondientes al proyecto para el que se piden los materiales siderúrgicos estén incluidas en los presupuestos aprobados para el Ejercicio».—Como quiera que en gran parte de los pedidos en que se solicita preferencia, se omiten las garantías necesarias, no sólo en cuanto a justificar debidamente el verdadero interés y urgencia de la obra, sino respecto a limitar la petición a los materiales que han de emplearse en la parte de obra a realizar en el año, por contar con crédito en Presupuesto, deberá V. E. a instruir a todas las Corporaciones para que, en cuantos pedidos les afecten se solicite por su conducto la declaración de preferencia, acompañando en cada caso los documentos siguientes: a) Informe de la Corporación justificando el in-

terés local y urgencia de la obra.—b) Certificación que acredite estar incluido en presupuesto corriente el crédito necesario para ejecución de la parte de la obra a que alcanzan los materiales, cuyo suministro preferente se pretende.—Encarezco a V. E. la necesidad de que se circunscriban las peticiones de preferencia a los casos que verdaderamente reúnan las condiciones exigidas, pues siendo limitados e insuficientes los cupos concedidos a este Ministerio para la totalidad de las obras que se le presenten como revestidas de este carácter urgente, hay que impedir que las que en realidad no lo sean consuman parte de esos cupos en detrimento de las que justamente merecen la consideración dicha, quedando desde luego sin efecto cuantas peticiones se consideren viciosas o carentes de justificación formal».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas. Cáceres, 6 de Noviembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4420

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la Circular número 791, de la Comisaría General, y para conocimiento general se hace público que desde el día primero del actual mes de Noviembre, puede elaborarse pan de miga dura o «candeal» con una reducción de su peso en relación con el de miga blanda en la forma siguiente:

PAN FAMILIAR (Con harinas del 80 por 100)

Piezas de un kilogramo su peso quedará reducido a 940 gramos.

Piezas de 500 gramos su peso quedará reducido a 475 gramos.

PAN DE CALIDAD (Con harinas del 75 por 100)

Piezas de un kilogramo su peso quedará reducido a 930 gramos.

Piezas de 500 gramos su peso quedará reducido a 470 gramos.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de esta clase de Pan de miga dura o «candeal», en piezas de peso distinto a las indicadas.

El precio de venta de dichas piezas tanto en la capital como en pueblos será el que viene rigiendo actualmente para el Pan Familiar como

para el Pan de Calidad en piezas de 1.000 y 500 gramos, elaborado con masa blanda.

Las Delegaciones Locales que adopten en su elaboración esta calidad de Pan de miga dura o «candeal», lo comunicarán para su debida constancia a esta Delegación Provincial.

Las Panaderías atenderán en todo caso las preferencias del público respecto a la calidad de Pan, sirviéndoselo de miga blanda o de miga dura según le sea solicitado, bien entendido que el de miga blanda no tiene reducción alguna en su peso de 1.000 y 500 gramos.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1952. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4423

### RESERVAS INDUSTRIALES

Para conocimiento de los industriales reservistas acogidos a los beneficios de la Circular número 764-A de la Comisaría General, se hace público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, se autoriza las peticiones de rescisión de contrato de cultivo de trigo.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1952. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4422

### Junta Provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

En virtud del acuerdo del Ilustrísimo señor Director General de Beneficencia y Obras Sociales, se hace saber por medio de la presente a los Sres. Patronos de las Fundaciones benéfico-particulares y mixtas de esta provincia en las que ejerce el Protectorado el Ministerio de la Gobernación, que quedan prorrogados para el próximo año de 1953, los presupuestos que rigieron en el año actual, sin perjuicio de que si en alguna institución han cambiado las circunstancias y precisaran modificaciones, los formulen los señores Patronos y los remitan a esta Junta Provincial de Beneficencia dentro del plazo reglamentario, para cursarlos a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 27 de Octubre de 1952. —El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4453

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 11 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de Octubre de 1952, por la que se modifican las del mismo Ministerio de 13 de Agosto de 1949 y 17 de Octubre de 1950 sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales y reglamentación de los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos.

#### (Conclusión)

C.—NORMAS GENERALES  
Décimocuarta.—Registro de las ventas

En las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, la Mesa consignará en la Hoja de Compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según se dispone en la norma octava de la presente disposición.

Si anota en la Hoja de Compras una adjudicación provisional no se elevase después a definitiva, el titular de aquélla la presentará al Servicio Forestal correspondiente, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

De igual modo en los casos de venta directa de aprovechamientos las Entidades propietarias de los montes públicos cuidarán de anotar la operación en la Hoja de Compras del adquirente. Si se tratase de montes particulares, el comprador deberá presentar la Hoja de Compras en el Servicio Forestal correspondiente, dentro del plazo que dicho Servicio fije con carácter general para cada provincia, a fin de que se efectúe la anotación.

En ningún caso los Servicios Forestales concederán la licencia de

corta necesaria para la ejecución de los aprovechamientos sin comprobar previamente que la adquisición ha sido anotada en la Hoja de Compras del rematante o comprador.

#### Décimoquinta.—Recursos

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás Entidades locales, adjudicando provisionalmente los aprovechamientos de sus montes, los concurrentes a la subasta que estimaren haberse infringido las precedentes normas, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional del aprovechamiento. El recurso podrá interponerse, igualmente, contra los acuerdos de adjudicación definitiva y dentro de los cinco días siguientes a la misma, cuando la infracción que se denuncia se hubiere producido en dichos acuerdos y adjudicación definitiva.

Será requisito necesario para la interposición del recurso que el recurrente que lo formule mantenga sin retirar y a resultas del mismo, la fianza que hubiere constituido en su día para participar en la subasta. Si el recurso se interpusiere contra un acuerdo de adjudicación definitiva y el licitador hubiere retirado anteriormente aquella fianza, deberá constituirse de nuevo.

El recurso se presentará en el propio Ayuntamiento o Entidad que hubiera efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al adjudicatario provisional, a fin de que, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte elevará a la resolución de este Ministerio el recurso interpuesto, acompañado de copias certificadas del anuncio de enajenación, del acta de adjudicación del aprovechamiento y del acuerdo municipal, así como también de un informe sobre el mismo, en el que expresamente se hará constar que el recurrente tiene constituida la fianza a que se refiere el párrafo segundo de la presente norma.

Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellado por el Ayuntamiento correspondiente o Entidad propietaria del monte y en la que conste la fecha de presentación.

Los recursos a que se refiere la presente norma serán resueltos por el Ministerio de Agricultura, en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que debidamente documentados tengan entrada en el Registro general del Ministerio o bien a partir de aquella otra en que tuvieren ingreso en dicho Registro los documentos complementarios que hubiere sido preciso reclamar. Si transcurre el citado plazo sin dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones impugnadas.

Las resoluciones que se dicten por este Ministerio acordarán la adjudicación definitiva del aprovechamiento, en la forma que proceda y en ellas, si se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad, el importe de la fianza, a que

# Ministerio de Hacienda

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

### Término municipal de HERGUIJUELA

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible — Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta .....	Unica	9.700	388	1.222
Naranjal .....	1. <sup>a</sup>	16.000	640	1.304
	2. <sup>a</sup>	7.500	300	602
Frutales .....	Unica	5.280	264	367
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	2.740	137	250
	2. <sup>a</sup>	2.020	101	190
	3. <sup>a</sup>	1.540	77	150
	4. <sup>a</sup>	1.100	55	110
	5. <sup>a</sup>	800	40	80
	6. <sup>a</sup>	500	25	50
Cereal con encinas .....	1. <sup>a</sup>	2.390	116	218
	2. <sup>a</sup>	1.690	80	154
	3. <sup>a</sup>	1.515	72	138
	4. <sup>a</sup>	1.165	56	106
	5. <sup>a</sup>	990	48	90
	6. <sup>a</sup>	815	40	75
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	8.000	400	572
	2. <sup>a</sup>	7.600	380	536
	3. <sup>a</sup>	5.600	280	408
	4. <sup>a</sup>	3.200	160	258
Viña .....	Unica	2.520	126	324
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	2.725	109	200
	2. <sup>a</sup>	1.900	76	139
	3. <sup>a</sup>	1.300	52	93
	4. <sup>a</sup>	1.075	43	77
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	3.300	132	235
	2. <sup>a</sup>	3.000	120	213
	3. <sup>a</sup>	2.250	90	161
	4. <sup>a</sup>	1.850	74	132
	5. <sup>a</sup>	900	36	65
	6. <sup>a</sup>	500	20	36
Encinar robledal .....	Unica	1.165	56	106
Arboles de ribera .....	Unica	3.350	134	148
<b>ARBOLES SUELTOS</b>				
Naranjos .....	Unica	—	—	6
Frutales .....	Unica	—	—	5
Higueras .....	1. <sup>a</sup>	—	—	5
	2. <sup>a</sup>	—	—	4
	3. <sup>a</sup>	—	—	3,50
	4. <sup>a</sup>	—	—	3
Olivos .....	1. <sup>a</sup>	—	—	4
	2. <sup>a</sup>	—	—	3
	3. <sup>a</sup>	—	—	2,50
	4. <sup>a</sup>	—	—	2
Encinas sueltas .....	1. <sup>a</sup>	—	—	3
	2. <sup>a</sup>	—	—	2,75
	3. <sup>a</sup>	—	—	2,50
	4. <sup>a</sup>	—	—	2
Pinos sueltos .....	Unica	—	—	3
Arboles de ribera .....	Unica	—	—	3

Contra los valores que anteceden pueden elevarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 31 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4303

alude el apartado segundo de esta norma, quedará a disposición de este Ministerio, el cual ordenará su inversión en papel de psgos al Estado, en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

#### Décimosexta.—Legislación complementaria

En lo no prevenido en las presentes normas, en cuanto a constitución de la mesa que haya de realizar las adjudicaciones provisionales, presentación de pliegos de proposiciones, apertura de los mismos, constitución de fianza y demás requisitos de ca-

rácter formal, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente sobre el particular.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las Entidades propietarias de montes públicos, que se encontraran en alguno de los casos que se enumeran en la disposición adicional siguiente, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por el precio índice, cualquiera de los aprovechamientos de maderas o leñas incluidos en los res-

pectivos plazos anuales, debiendo acompañar a la solicitud la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las Entidades propietarias de los montes, podrán ejercitarlo cada año, dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamiento; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación, dentro de los límites en que hubiere sido autorizada por este Ministerio, al propio Distrito Forestal y al Servicio de la Madera, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la subasta de los aprovechamientos.

Segunda.—Las Entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar la autorización a que se refiere la adicional anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y éstas resulten necesarias para su utilización por los vecindarios respectivos o para su consumo en las dependencias de la Entidad propietaria.

Se acreditará tal necesidad mediante certificación del Distrito Forestal, en la que se haga constar que no figura incluido en el plan de aprovechamientos del mismo año ninguno de leñas destinado a reparto vecinal.

b) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y maderizas, respecto a los cuales las Entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación de leñas para su utilización directa, fabricación de carbón, construcciones de arados y labores análogas.

c) Cuando aun tratándose de aprovechamientos maderables se estime que su reparto entre los vecinos por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad, es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Entidad propietaria del monte, acreditando que el derecho de tanteo seguido de reparto vecinal de los productos en pie se ha ejercido, en relación con los aprovechamientos maderables de sus montes, en un número de subastas no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 17 de Octubre de 1925 hasta el 1 de Enero de 1949.

d) Cuando la misma Entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En estos casos el volumen de los aprovechamientos, cuya adjudicación se solicite, no podrá ser superior a la capacidad de transformación que la industria de que se trate tenga reconocida por el Organismo oficial correspondiente.

Tercera.—Siempre que, en virtud de la autorización concedida por este Ministerio, las Entidades propietarias de los montes públicos se hubieren adjudicado aprovechamientos maderables o leñosos, se entenderá que aceptan las obligaciones establecidas para los adjudicatarios de aprovechamientos, debiendo además, excepto en los casos a que se refiere el apartado c) de la adicional anterior, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento.

# Ministerio de Hacienda

## SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de VILLA DEL CAMPO

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta .....	Unica	9.000	360	1.102
Naranjal .....	1. <sup>a</sup>	3.460	173	310
	2. <sup>a</sup>	2.260	113	210
	3. <sup>a</sup>	1.000	50	100
	4. <sup>a</sup>	900	45	90
	5. <sup>a</sup>	700	35	70
Cereal con encinas .....	1. <sup>a</sup>	1.865	89	170
	2. <sup>a</sup>	1.165	56	106
	3. <sup>a</sup>	815	40	75
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	5.600	280	408
	2. <sup>a</sup>	4.800	240	358
	3. <sup>a</sup>	3.600	180	283
	4. <sup>a</sup>	2.800	140	233
Viña .....	Unica	2.840	142	273
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	2.900	116	206
	2. <sup>a</sup>	2.250	90	161
	3. <sup>a</sup>	1.725	69	124
	4. <sup>a</sup>	1.325	53	95
	5. <sup>a</sup>	900	36	65
Pinar .....	Unica	3.750	180	158
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	2.725	109	200
	2. <sup>a</sup>	2.125	85	154
	3. <sup>a</sup>	1.300	52	93
Alcornocal .....	Unica	3.325	133	204

Contra los valores que anteceden pueden elevarse todos los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Cáceres, 30 de Octubre de 1952. — El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4304

85 Francisco Pineros González, idem.  
 24 María Paz Soto Díaz, M. Civil.  
 25 Josefina Espinosa Romero, id.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Cáceres, 6 de Noviembre de 1952.  
 —El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4401

cado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 25 pesetas de gastos de entrega.  
 Cáceres, 6 de Noviembre de 1952.  
 —El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.  
 (52'50 psta) 4431

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a Antonio García Cacerave, de 28 años de edad, natural y vecino de Almoharín, hijo de Conrado y Dolores, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Soledad, número 3, de esta villa, para ser notificado del auto de procesamiento, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez a 3 de Noviembre de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, Manuel M. Lozano.

4338

### MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL Distrito Forestal DE CÁCERES

#### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, 3.º, derecha, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las once de la mañana del día 15 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 250 arrobas de carbón.  
 Origen de los mismos: Incautación finca «Las Datas», del término de Belvís de Monroy.  
 Tasación: 2.620'84 pesetas.  
 El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certifi-

dicho plazo sin haberlo hecho, se les instruirá expediente como presuntos infractores de la Ley de Intensificación de Siembras y Barbechos de 5 de Noviembre de 1940 («B. O. del E.» del 15), advirtiéndolo asimismo a todas las Hermandades de Labradores, que los duplicados de esas declaraciones con su resumen correspondiente, deberá obrar en poder de esta Jefatura Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo que se señala.

Esta Jefatura confía en que los interesados cumplimentarán lo que anteriormente se ordena para no dar lugar a la tramitación de los expedientes que se deriven como consecuencia de la omisión.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1952.  
 — El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

4432

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice número 85

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 21 Mariana Gago Pascual, M. Civil.
- 22 Laura Arias Arias, id.

Índice número 86

77 Eugenio Santos Gibello, Retirados-cruces.

13 Antonio Fernández Espina, Jubilados.

Índice número 87

38 Jeronima García Martín, M. Militar.

39 Paulina García Valle, id.

Índice número 88

23 Benita, Josefa y Antonia Serrano Avila, M. Civil.

Índice número 88

78 José Cerce Fernández, Retirados-cruces.

14 Alonso Orellano Sancho, Jubilados.

15 Visitación Retortillo Martín, id.

Índice número 89

40 Encarnación Barroso Guillén, M. Militar.

79 Eutimio Esguevillas Pastor, Retirados-cruces.

Índice número 90

41 Huérfanos Pérez Martín, M. Militar.

80 Fructuoso Sánchez Leo, Retirados-cruces.

81 Raimundo Prado Manzanares, idem.

Índice número 91

42 Huérfanas García del Amo, M. Militar., traslado.

43 Francisca Dominguez Manzano, id.

44 Maximiliano Revellón Sánchez, id.

82 Martín Vasco Santos, Retirados-cruces.

83 Severino Fernández Cázlixto, idem.

84 Marcelino Fuentes Fuentes, idem.

Unicamente cuando se trate de aprovechamientos de leñas y de Ayuntamientos de muy reducido vecindario y escasos recursos económicos, podrá ejecutarse el aprovechamiento mediante prestación personal, sin que ella exima a la Entidad propietaria de las obligaciones que le corresponden como adjudicataria del aprovechamiento.

Cuarta.—En el caso a que se refiere el apartado c) de la adicional segunda de esta disposición, el reparto vecinal de los aprovechamientos en pie se realizará con arreglo a las normas que consuetudinariamente vinieran observándose en la localidad. Los beneficiarios podrán vender posteriormente sus productos única y exclusivamente a compradores provistos del oportuno Certificado Profesional, que los habilite por su clase y capacidad de compra, para la adquisición del lote o lotes de que se trate, asumiendo las Entidades propietarias la obligación de anotar en las Hojas de Compras de los adquirentes los volúmenes adquiridos y saldos resultantes, así como la de notificar al Servicio de la Madera y Jefatura del Servicio Forestal correspondiente las ventas realizadas por los vecinos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Servicios Forestales aplicarán como tipo base de licitación, en cada subasta, durante el año forestal 1952-53, el valor medio de los precios máximo y mínimo que en cada caso se hubieren fijado en el año forestal 1951-52, de acuerdo con las normas entonces vigentes.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 13 de Agosto de 1949 y 17 de Octubre de 1950, sobre tasación y enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de Octubre de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3835

## Servicio Nacional del Trigo

### DECLARACIONES DE COSECHA

Todos los agricultores que tuvieron sembrados cereales panificables y de pienso, tienen obligación de presentar la declaración de cosecha en la Hermandad de Labradores del término donde radiquen sus fincas, según dispone el artículo 19 del Decreto de 14 de Junio último, obligación que se reiteró en notas oficiales publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia número 193, 199 y 231 de fechas 27 de Agosto, 3 de Septiembre y 13 de Octubre del año actual, y las Hermandades respectivas han debido remitir los duplicados de dichas declaraciones a esta Jefatura.

La Junta Provincial de Recogida de Cosechas, en sesión celebrada el día 7 del actual, siguiendo las instrucciones últimamente recibidas de la Superioridad, ha acordado conceder un plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los agricultores que no hayan formalizado la declaración C-1 de su cosecha, la presenten en la Hermandades respectivas y que se advierta a los interesados que pasado

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 200 de 1952, por hurto.

Unas 20 a 25 arrobas de carbón vegetal, que han sido sustraídas en la finca «Alpotreque de Abajo», de este término, siendo el perjudicado don José-María Vilzaga Cánoba, vecino de San Vicente de Alcántara.

Dado en Cáceres a 30 de Octubre de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

4290

## GUADALUPE

## Cédula de citación

En cumplimiento a lo mandado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de este día, en juicio de faltas número 48 de 1952, por denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, contra Enrique Pérez Mateos, sobre los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a expresoado Enrique Pérez, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Gregorio López, número 6, el día 28 de Noviembre próximo y hora de las doce; apercibiéndole que si dejara de comparecer sin alegar justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse dicho denunciado en ignorado paradero, expido la presente en Guadalupe a 29 de Octubre de 1952.—El Secretario, Francisco Diaz.

4299

## HERVÁS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás.

Por el presente se cita y llama a una tal Carmen Bázquez López, de 39 años de edad, viuda, hija de Clemenio y Carmen, que dijo ser natural de Casas del Monte y domiciliada en esta villa, la cual fué sorprendida sobre las dieciséis cuarenta y cinco horas del día 14 del pasado mes de Octubre, por la Guardia Civil del Sector de Salamanca, en el momento de hallarse vendiendo higos en el tren correo número 1212 de Cáceres a Salamanca, para que comparezca el día 20 del corriente mes, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que con el número 73 del año en curso, se sigue contra la misma, apercibiéndola que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar; al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de referida denunciada y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Hervás a 3 de Noviembre de 1952.—Rafael Rosellón.—P. S. M., el Secretario, Pelayo Martín.

4322

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores que en diferentes días del pasado mes de Octubre y de los lavaderos «Beltrán», próximos a esta ciudad, hayan sustraído varias prendas de vestir en los tenderos de ropa del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado el día 21 del actual y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número 846 de 1952, se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 3 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

4331

## ALCANTARA

## Requisitoria

Fernández Santana, Juan, de 30 años de edad, hijo de Manuel y de Clara, natural de Jangao, Concejo de Punta, partido judicial de Isla de Madeira (Portuga), de estado soltero, profesión obrero, vecino de Jangao, Concejo de Punta del Sol, procesado en sumario número 68 de 1950, sobre entrada clandestina en territorio español, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara a 31 de Octubre de 1952.—Rafael Gómez.—El Secretario judicial, J. de Avila.

4333

## LOGROSAN

## Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se resañarán y que fueron sustraídos de cuadras en el pueblo de Garciaz, la noche del 25 al 26 de Septiembre pasado, cuyos semovientes caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye con el número 94 de 1952, por hurto.

Dado en Logrosán a 4 de Noviembre de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, Antonio Zurita.

4371

## Alcaldías

## ELJAS

## Edicto

Formado el anteproyecto general de presupuesto ordinario para el año 1953, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones crean

oportunas los contribuyentes o entidades de cualquier orden, pues pasado plazo no se atenderán ninguna por justa que ella sea.

Eljas a 31 Octubre de 1952.—El Alcalde, Anatasio Martín.

4301

## CARCABOSO

## Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Carcaboso, 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Venancio Gómez.

4283

## SAUCEDILLA

Tasa provincial de rodaje para 1953

Formado el Padrón de tasa provincial de rodaje, sobre vehículos sin motor mecánico, para el próximo ejercicio de 1953, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para examen y presentación de reclamaciones.

Saucedilla a 3 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, José de la Prida.

4319

## VILLA DEL REY

Tasa provincial de rodaje para 1953

El Padrón antes mencionado se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Fernando Esteve.

4320

## CONQUISTA DE LA SIERRA

## Edicto

Formado el Padrón de la Riqueza Urbana de este término municipal, para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que las personas interesadas, puedan examinarla y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo.

Conquista de la Sierra, 8 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

3745

También se encuentra expuesto al público el Padrón de la Contribución Urbana, por el plazo que también se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

## BAÑOS

Plazo, ocho días.

3751

## TRUJILLO

Plazo, ocho días.

3758 y 4166

## TORRE DE DON MIGUEL

Plazo, ocho días.

3766

## GUIJO DE CORIA

Plazo, ocho días.

3894

## ALMOHARIN

Plazo, ocho días.

4011

## BERROCALEJO

Plazo, ocho días.

4124

## CADALSO

Plazo, quince días.

4139

## RUANES

Plazo, ocho días.

4165

## CAÑAVERAL

## Anuncio

Instruido el oportuno expediente de transferencia de crédito, para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cañaveral a 3 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4325

## CILLEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, por acuerdo del Ayuntamiento y convalidado por esta Secretaría para atender al pago de obligaciones de este Municipio, que no tienen suficiente consignación en el presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la misma por plazo de quince días, al solo efecto de oír reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Cilleros a 3 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4327

## TORRE DE SANTA MARIA

## Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de Habilitación y Suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Torre de Santa María a 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Juan Pérez.

4328

## VALENCIA DE ALCANTARA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, las Ordenanzas de exacción para el año de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten, según lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Valencia de Alcántara a 4 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Zamora.

4345